Año de 1942 Lunes 13 de Julio Núm. 83

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En la Capital: Trimestre, pts... 5,00
Fuera de íd., — —... 6,25
Pago adelantado. Núm. suelto. 0,25

PRECIOS DE INSERCION

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 0,50

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta de la Residencia provincial.

1757

JEFATURA DEL ESTADO

LEY de 16 de Junio de 1942 por la que se establece sobre-dieta transitoria a funcionarios públicos.

Restablecido en todo su vigor por ley de cuatro de Junio de mil novecientos cuarenta el decreto-ley de seis de Mayo de mil novecientos veinticuatro, sobre dietas, indemnizaciones, gratificaciones y viáticos de funcionarios públicos, y visto el aumento autorizado en los precios de hoteles, fondas, restaurantes, etc., se hace necesario, para que tales disposiciones se adapten a la realidad actual, revisar en su cuantía las dietas asignadas a los funcionarios, según las categorías a que se refiere el artículo segundo del Real decreto-ley de seis de Mayo de mil novecientos veinticuatro, ya elevándolas o creando una sobre-dieta circunstancial que permita a los funcionarios que tengan derecho a ella el realizar el servicio que se les encomiende con el decoro que la Administración exige para sus servidores.

Siendo transitorias las causas que fundamentan tal revisión, el Gobierno mantiene las cantidades fijadas en el mencionado decreto-ley, si bien mientras subsistan los motivos que determinan tal revisión transitoriamente autoriza también la percepción de una sobre-dieta que permita a los funcionarios que se desplacen de su residencia habitual desempeñar la comisión que se les encomiende.

En su virtud,

DISPONGO:

Artículo primero. Los funcionarios a que se refiere el artículo segundo del Real decreto-ley de seis de Mayo de mil novecientos veinticuatro y el reglamento para su ejecución que en funciones de servicio pernocten fuera de su habitual residencia y sea cualquiera el número de días de duración de la comisión, percibirán una sobre-dieta, cuyo importe se fija en las siguientes cantidades:

40,00 pesetas para los pertenecientes a la primera categoría.

30,00 pesetas para los agrupados en la segunda categoría.

22,50 pesetas para los correspondientes a la tercera categoría.

15,00 pesetas para los incluídos en la cuarta categoría, y

7,50 pesetas para los clasificados en la quinta categoría.

Artículo segundo. La sobre-dieta a que se refiere el artículo anterior tendrá el carácter de transitoria, cesando en su disfrute una vez hayan desaparecido las causas que la motivan, a cuyo efecto habrá de dictarse la disposición que derogue o modifique este régimen de transitoriedad.

Artículo tercero. La sobre-dieta que se crea en el artículo primero de esta ley habrá de satisfacerse con cargo a las mismas consignaciones figuradas en el presupuesto vigente para el pago de dietas.

Artículo cuarto. Quedan subsistentes en toda su integridad las disposiciones contenidas en el Real decreto-ley de seis de Mayo de mil novecientos veinticuatro, anexos y reglamento para su ejecución de dieciocho de Junio de igual año.

Así lo dispongo por la presente ley, dada en El Pardo a dieciséis de Junio de mil novecientos cuarenta y dos.—FRANCISCO FRANCO.

1757

LEY de 18 de Junio de 1942 por la que se modifica el artículo primero de la ley de 25 de Agosto de 1939, sobre Juntas provinciales de paro.

Por la ley de la Jefatura del Estado de 25 de Agosto de 1939 se crearon las Juntas provinciales de paro, que tienen por misión resolver el problema de la desocupación involuntaria de la mano de obra.

Se determinó en esta ley las personas que habían de constituir estas Juntas provinciales, bajo la presidencia del Gobernador civil respectivo, y en ellas precisa que forme parte, por razón de sus actividades, el Delegado provincial de Sindicatos de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., tanto por tener hoy lo concerniente a la colocación obrera, en virtud de lo dispuesto en el decreto de 3 de Mayo de 1940, cuanto por la misión que la ley de bases de la Organización Sindical, de 6 de de Diciembre de 1940, les asigna.

En su virtud,

DISPONGO:

El artículo primero de la ley de 25 de Agosto de 1939 quedará redactado en la siguiente forma:

«Artículo primero. En todas las provincias españolas se crean Juntas que, constituídas en la forma que a continuación se expresa, tendrán por misión estudiar la colocación del personal en paro forzoso y fomentar la reanudación de la provincia de las actividades de todo orden que absorban a los españoles sin trabajo.

Dichas Juntas estarán compuestas del modo siguiente:

Gobernador civil, Presidente. Gobernador militar. Jefe provincial de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. Alcalde de la capital. Ingeniero Jefe de Obras Públicas. Ingeniero Jefe del Distrito Forestal. Ingeniero Jefe de Industria. Delegado Sindical provincial. Y Delegado regional de Trabajo o Inspector Jefe provincial de Trabajo, en las provincias donde no hubiere Delegación, actuando en uno u otro caso como Secretario de la Junta.»

Así lo dispongo por la presente ley, dada en Madrid a dieciocho de Junio de mil novecientos cuarenta y dos.—FRANCISCO FRANCO.

(Del B. O. del E., 3 Julio n.º 184.)

GOBIERNO DE LA NACION

1757

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 24 de Junio de 1942 por la que se regula el abono de quinquenios a los funcionarios de Administración Local pertenecientes a los Cuerpos Nacionales de Secretarios, Interventores y Depositarios.

Establecido con carácter obligatorio, en la ley municipal en vigor, el pago de quinquenios a todos los funcionarios de la Administración Local, precisa resolver algunas dudas surgidas en la aplicación de este beneficio a los Cuerpos Nacionales de Secretarios, Interventores y Depositarios, pues aunque ya quedó reconocido en los reglamentos de 23 de Agosto de 1924 y 10 de Junio de 1930, disposiciones posteriores alteraron el verdadero carácter de tal mejora, que constituye un aumento gradual en el haber del funcionario obtenido con independencia de cuál sea la Corporación donde preste sus servicios.

En su consecuencia, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Todos los Secretarios Interventores de Fondos y Depositarios de la Administración Local, que desempeñen plaza en propiedad y perciban sus haberes con cargo a los presupuestos de las respectivas Corporaciones, disfrutarán de un aumento del 10 por 100, por lo menos, sobre el último sueldo, por cada cinco años de servicios prestados. El número máximo de quinquenios a percibir será el de ocho.

Art. 2.º Los aumentos graduales de sueldos obtenidos por quinquenios serán personales y su pago obligatorio, cualquiera que sea la Corporación donde sucesivamente pasen a prestar servicio y las alteraciones que pueda sufrir la plaza servida.

En ningún caso podrán las Corporaciones rebajar las mejoras quinquenales reconocidas anteriormente, hasta tanto que no se produzca la vacante de la plaza.

Art. 3.º Cuando los Secretarios, Interventores y Depositarios pasen a desempeñar su cargo en otra Corporación, ésta vendrá obligada a abonar todos los derechos que tengan reconocidos en cuanto a quinquenios en la plaza o plazas anteriores, así como los que adquieran en lo sucesivo mientras permanezcan a su servicio.

Art. 4.º No serán inferiores a 500 pesetas los quinquenios que se reconozcan a los funcionarios de los tres Cuerpos Nacionales de la Administración Local.

Todas las Corporaciones consignarán necesariamente en sus presupuestos ordinarios la cantidad que corresponda para abonar los quinquenios adquiridos, que serán hechos efectivos con la mayor regularidad, en unión del sueldo.

Art. 5.º A los efectos de la presente orden, será computado el tiempo que ha durado la Guerra de Liberación a todos aquellos funcionarios separados de sus plazas durante el tiempo expresado que hayan sido perseguidos, encarcelados o destituídos, así como también a los evadidos a la Zona Nacional y aquellos otros que, habiendo permanecido en la referida Zona, hayan estado desplazados de sus destinos por prestar sus servicios en las filas del Ejército Nacional.

Art. 6.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan al cumplimiento de lo dispuesto en la presente orden.

Madrid, 24 de Junio de 1942.—Galarza.

(Del B. O. del E., 1 Julio, n.º 182)

1755

Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULAR

A propuesta de la Sociedad de Cazadores y Pescadores de Segovia y su provincia y previo juramento prestado en forma, he tenido a bien expedir con esta fecha título de posesión de Guarda jurado a favor del vecino de Segovia Jerónimo Encinas Hernández, para custodiar los términos que dicha Sociedad le designe.

Lo que se hace público en este Boletín Oficial para general conocimiento.

Segovia, 8 de Julio de 1942.

El Gobernador interino,
José Riera Aisa

1756

Servicio de Higiene y Sanidad Veterinaria

CIRCULAR

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del reglamento de epizootias, se declara oficialmente la existencia de carbunco sintomático en el ganado bovino perteneciente al Ayuntamiento de San Miguel de Bernúy, en las circunstancias siguientes:

Zona declarada infecta: el casco de la población y el Prado.

Zona declarada sospechosa: el resto del término municipal; Zona neutra, 200 metros en derredor; Zona de inmunización, la misma infecta.

Medidas que deben ponerse en práctica: todas las señaladas en el capitulo XVII del reglamento de epizootias de 26 de Septiembre de 1933 y las generales del mismo.

Encarezco a las autoridades municipales y sanitarias de dicho Distrito y demás personas interesadas, el más exacto cumplimiento de las disposiciones dictadas en esta circular, denunciándome a los infractores para corregirles con la imposición de las sanciones reglamentarias, con las que desde luego se les conmina.

Segovia, 9 de Julio de 1942.

El Gobernador interino,
José Riera Aisa

1760

Jefatura del Servicio Agronómico Nacional de Segovia

CIRCULAR

Servicio de Estadista Agrícola

A los señores Alcaldes-Presidentes de las Juntas locales de Informaciones Agrícolas de la provincia:

La remisión de hojas declaratorias ordenada con fecha 18 de Abril del año actual (B. O. núm. 48 del día 20), no ha sido todavía efectuada por un pequeño número de Juntas a pesar del requerimiento hecho por circular de 22 de Junio último (B. O. núm. 76 del día 26).

Debiendo ser enviada con urgencia a la Superioridad la totalización de las declaraciones, se hace indispensable disponer de todas en el plazo más breve, y en el deseo de extremar la persuasión antes de recurrir a la propuesta de sanciones al Excelentísimo señor Gobernador civil, se reitera nuevamente el cumplimiento del servicio, señalándose la necesidad imprescindible de que sean remitidas sin pérdida de correo las *hojas declaratorias de las superficies que se explotan el 1.º de Mayo, y de la maquinaria agrícola y datos de índole social agraria en la misma fecha.*

Segovia a 7 de Julio de 1942.—El Ingeniero-Jefe, P. A.: Francisco Sánchez Herrero.

1770

Junta Provincial de Primera Enseñanza

Nombramientos de Maestros interinos (turno de ex combatientes)

En sesión celebrada por esta Junta provincial el día 3 de los corrientes se han verificado los siguientes nombramientos de interinos:

D. Marcelino del Real Ruiz, para la escuela de niños de Frumales.

D. Eugenio López García, para la escuela mixta de Aldeanueva del Monte.

Estos nombramientos no tendrán efecto hasta la publicación del presente anuncio.

Segovia, 5 de Julio de 1942.—El Secretario, J. Gómez Andrés.-V.º B.º: El Presidente, F. Martín y Gómez.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

1768

VALLERUELA DE SEPULVEDA

La cobranza del repartimiento de utilidades formado para el año de 1942 se efectuará por el Recaudador municipal don Domingo Llorente Moreno los días 12 y 13 del mes actual en la Casa Consistorial de este pueblo, sita en la calle Real; pasados dichos días sin satisfacer sus cuotas, podrán efectuarlo en el domicilio del Recaudador en San Pedro de Gaillos, sin recargo alguno hasta el día 15 del actual, pasado dicho día y hasta el día 20 con el 10 por 100 y pasada dicha fecha con el 20 por 100.

Lo que se hace público por medio del presente para general conocimiento y efectos consiguientes.

Valleruela de Sepúlveda a 7 de Julio de 1942.—El Alcalde, León Matesanz.

CHAÑE 1769

Don Julio Muñoz Sánchez, Alcalde del Ayuntamiento de Chañe.

Hago saber: Que la Comisión Gestora de mi presidencia, en su sesión ordinaria correspondiente al día 29 de Junio último, acordó por unanimidad declarar de urgente y vital interés, la adquisición de un nuevo aparato «Bomba contra incendios», dotado de todos sus accesorios; concertando directamente su adquisición al amparo de lo que disponen los casos 2.º y 3.º del artículo 125 de la ley municipal vigente, máxime que debido a la restricción de los metales no sería posible promover concurrencia en la oferta, y a fin de evitar pérdidas de tiempo.

El coste aproximado que se calcula ha de originar su adquisición, es de unas cinco mil pesetas.

También quedó acordado se someta este acuerdo a conocimiento del vecindario por medio de anuncios en el tablón de esta Casa Consistorial y edicto publicado en el Boletin Oficial de la provincia, para oír la conveniencia o no conveniencia de adquirir tan útil aparato, razonándose en este último caso las pretensiones en que se funden para después deliberar la Corporación.

Y ejecutando el acuerdo adoptado, con el fin de oír reclamaciones por espacio de diez días sobre el efecto a adquirir, más las ofertas que pudieran presentarse, se publica el presente en el Boletín Oficial de la provincia.

Chañe a 8 de Julio de 1942.—El Alcaide, Julio Muñoz.

1771

ARCONES

Existiendo paralizadas en arcas del depósito de este Municipio la cantidad de 6072,35 pesetas, se anuncia al público su reparto por diez días, para que el que desee préstamos pueda solicitarlo ante este Ayuntamiento en el expresado plazo.

Arcones, 4 de Julio de 1942.—El Alcalde, Pedro del Amo.

REPARTIMIENTO DE UTILIDADES

Las Alcaldías de los pueblos que a continuación se expresan anuncian hallarse expuesto al público en las respectivas Secretarías el repartimiento general de utilidades para el año actual, por plazo de quince días y tres consecutivos más, a fin de que se presenten las reclamaciones en forma legal, basadas en hechos concretos, precisos y determinados.

Estebanvela.

REBOLLO 1766

Aprobado por la Comisión Gestora de la Excma. Diputación Provincial el apéndice al padrón de contribuyentes sujetos en esta población al impuesto de cédulas personales en el año de 1942, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por un plazo de diez días, durante el cual puede ser examinado por los interesados, y en el mismo período y cinco días más producir reclamaciones contra su contenido, a partir desde el siguiente día al de la inserción de este anuncio en el Boletin Oficial de la provincia; transcurrido dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Rebollo, 8 de Julio de 1942. — El Alcalde, José Pascual.

Igual anuncio y por el mismo plazo, hacen las Alcaldías de los pueblos siguientes:

Valleruela de Sepúlveda.
San Cristóbal de Cuéllar.
Gomezserracín.
Villaverde de Montejo.
Bernúy de Porreros.
Muñoveros.
Condado de Castilnovo.
Cuéllar.
Madrona.
Laguna Rodrigo.
Escobar de Polendos.
Otones de Benjumea.
Sigueruelo.
Valseca.
San Martín y Mudrián.
El Espinar.
Hoyuelos.
Villar de Sobrepeña.
Zarzuela del Monte.
Prádena.
Villeguillo.
Sepúlveda.
Montejo de Arévalo.

1772

VILLACORTA

Presentadas las cuentas municipales de este Ayuntamiento correspondientes al ejercicio de 1941, se hace saber que durante el plazo de quince días hábiles estarán de manifiesto en la Secretaría de dicho Ayuntamiento, a fin de que los habitantes del término puedan examinarlas y presentar por escrito durante dicho plazo y en los ocho días siguientes cuantas reclamaciones estimen pertinentes, según dispone el artículo 126 del reglamento de hacienda municipal.

Villacorta, 27 de Junio de 1942. — El Alcalde, Inocencio Vicente.

EDICTOS 1364

Don Alejandro Barahona López, Recaudador de Hacienda en la zona de Santa María de Nieva.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos a la Hacienda, por los conceptos de rústica y urbana y años de 1934 a 1942, en el Municipio de Donhierro, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, sin que conste tengan representante en dicha localidad, por lo que se les hace saber por medio del presente edicto que se ha dictado la siguiente:

«Providencia: En uso de las facultades que me concede el artículo 81 del estatuto de recaudación vigente, declaro incursos en el recargo de apremio a los contribuyentes morosos anteriormente relacionados. Cúmplanse las disposiciones del capítulo 5.º del título II del citado estatuto».

Deudores por rústica.—Importe del principal

Alejo González Calvo, 9,27 pesetas.
Paulino Escobar Calvo, 27,83.
Auxilio Gallego González, 479,13.
Timoteo Gallego, 7,47.
Mariano González, 14,96.
Pedro González, 6,26.
Tomás Martín, 9,87.
Luis Rodríguez e Isidro N., 2,97.
Remigio Rujas Elcano, 6,38.
Romualdo Sanz González, 6,86.
Felipe Díaz, 0,77.
Sergia Escobar Rojero, 17,44.
Tesifonte Gallego G.ª, 4,38.
Leopoldo García Martín, 15,84.
Pedro González, 2,76.
Herederos de Luis Lumbreras, 27,83.
Gerardo Martín, 4, 99.
Baltasara Rojero Calvo, 19,11.
José Sánchez Castro, 1,95.
Ciriaco Sanz Hernández, 3,33.

Deudores por urbana

Amalio Gallego González, 6,88.
Herederos de María Pérez, 1,83.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 154 del estatuto de recaudación, se requiere a los deudores para que comparezcan en el expediente ejecutivo o señalen domicilio o representante en el término de ocho días, contados desde el siguiente a la publicación del presente edicto en el Boletin Oficial de la provincia, transcurrido el cual se decretará la rebeldía de los mismos, continuándose el procedimiento con el embargo de los bienes y venta en pública subasta si a ello hubiere lugar.

Santa María de Nieva, 11 de Junio de 1942.—Alejandro Barahona López.

1569

Don Alejandro Barahona López, Recaudador de Hacienda en la zona de Santa María de Nieva.

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo que instruyo por débitos a la Hacienda por los conceptos de rústica y utilidades, tarifa 2.ª y años de 1934 a 1941, en el Municipio de Juarros de Voltoya, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, sin que conste tengan representante en dicha localidad, por lo que se les hace saber por medio del presente edicto que se ha dictado la siguiente

«Providencia: En uso de las facultades que me concede el artículo 81 del estatuto de recaudación vigente, declaro incursos en el recargo de apremio a los contribuyentes morosos anteriormente relacionados. Cúmplanse las disposiciones del capítulo 5.º del título II del citado estatuto».

Deudores por rústica.—Importe del principal

Francisco Caro y otro, 23,58 pesetas.
Segundo García García, 0,74.
Carmen González Barrero, 7,85.
Luciano Marinero Martín, 3,58.
Leocadio Jorge Montalbo, 7,75.

Deudor por utilidades, tarifa 2.ª

Pedro Casado, 15,05 pesetas.

Y en cumplimiento de lo que dispone el artículo 154 del estatuto de recaudación, se requiere a los deudores para que comparezcan en el expediente ejecutivo o señalen domicilio o representante en el término de ocho días, contados desde el siguiente a la publicación del presente edicto en el Boletin Oficial de la provincia, transcurrido el cual se decretará la rebeldía de los mismos, continuándose el procedimiento con el embargo de los bienes y su venta en pública subasta si a ello hubiere lugar.

Santa María de Nieva, 10 de Junio de 1942.—Alejandro Barahona López.

Don Alejandro Barahona López, Recaudador de Hacienda en la zona de Santa María de Nieva.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos a la Hacienda por los conceptos de rústica y urbana y años de 1934 a 1941 en el Municipio de Marazuela, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, sin que conste tengan representante en dicha localidad, por lo que se les hace saber por medio del presente edicto que se ha dictado la siguiente

Providencia.—En uso de las facultades que me concede el artículo 81 del estatuto de recaudación vigente, declaro incursos en el recargo de apremio a los contribuyentes morosos anteriormente relacionados. Cúmplanse las disposiciones del capítulo 5.º del título II del citado estatuto.»

Deudores por rústica.—Importe del principal

Ulpiano Herrero García, 2,51 pesetas.
José Martín Esteban, 15,04.
Julián Esteban, 8,03.
Bruno Frutos Garcillán, 2,43.
Herederos de José Oñate, 26,66.
Modesta Sanz Maroto, 8,97.
Joaquín Sánchez de Toledo, 24,94.

Deudor por urbana

Romualdo Maroto Bravo, 0,38.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 154 del estatuto de recaudación vigente, se requiere a los deudores para que comparezcan en el expediente ejecutivo o señalen domicilio o representante en el término de ocho días, contados desde el siguiente a la publicación del presente edicto en el Boletin Oficial de la provincia; transcurrido el cual se decretará la rebeldía de los mismos, continuándose el procedimiento con el embargo de los bienes y su venta en pública subasta si a ello hubiere lugar.

Santa María de Nieva, 10 de Junio de 1942.—A. Barahona López.

IMPRENTA PROVINCIAL